



Tarapoto, 27 de Junio del 2023

Visto: el Informe Técnico Legal N° 006-2023-OGESS ESPECIALIZADA/ALE-GODAS de fecha 30 de mayo de 2023, la Nota de Coordinación N° 014-2023-OGESS ESPECIALIZADA/ADM de fecha 23 de febrero de 2023;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Constancia de Previsión Presupuestal N° 007-2022-OPYP-D/HT, emitida con fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, la Oficina de Planificación y Gestión Presupuestal (ahora Jefatura de la Unidad Especializada de Planificación y Gestión Financiera), dispuso que: "JUSTIFICACION: Por la Contratación de Servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos biocontaminados y especiales generados en la Unidad Ejecutora Hospital li-2 Tarapoto, Hospital II-E Banda de Shilcayo, Banco de Sangre Regional y Laboratorio Referencial, por el período comprendido desde diciembre de 2022 a marzo de 2023. PERIODO: Correspondiente al mes de diciembre de 2022 a marzo de 2023.";

Que, Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000126, de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, emitido por el Jefe de Planificación y Presupuesto (ahora Jefatura de la Unidad Especializada de Planificación y Gestión Financiera), se acreditó disponibilidad presupuestal, para el servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos, equivalente al monto de S/ 838,260.41 (Ochocientos treinta y ocho mil doscientos sesenta con 41/100 soles)

Que, mediante Contrato N° 010-2022-U.E.-404-H-II-2-T, celebrado el veintidós de marzo de dos mil veintidós, entre la OGESS ESPECIALIZADA y la empresa YACUTERRA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - YACUTERRA S.A.C., para el SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS BIOCONTAMINADOS Y ESPECIALES GENERADOS EN LA UNIDAD EJECUTORA 404 HOSPITAL II-2 TARAPOTO, HOSPITAL II-E BANDA DE SHILCAYO, BANCO DE SANGRE REGIONAL Y LABORATORIO REFERENCIAL POR EL PERIODO DE DOCE (12) MESES, el cual expresa en su clausula Novena establece: "...(...) la conformidad será otorgada por el representante de la OFICINA DE INGENIERÍA HOSPITALARIA Y SERVICIOS GENERALES DEL HOSPITAL II-2 TARAPOTO, en el plazo máximo de SIETE (7) DIAS de producida la recepción. De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de (2) no mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad la subsanación. La ENTIDAD puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.";





Que, mediante Carta N° 305-2022-YACUTERRA S.A.C. emitida con fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, y recepcionada por la OGESS ESPECIALIZADA con la misma fecha, documento por el cual la contratista Empresa YACUTERRA SAC, informa y requiere: "Así mismo, poner en conocimiento que hacemos llegar el informe correspondiente al servicio realizado del 01-11-2022 al 30-11-2022 según Contrato N° 010-2022-U.E.-404-H-II-2-T...(...) NOTA: Total de recojo de residuos sólidos hospitalarios de los establecimientos según informe es de: 15,409.80 KG = S/ 107,098.11 SOLES...(...).";

Que, mediante Nota de Coordinación N° 2721-2022-OGESS ESPECIALIZADA/LOG de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, la Oficina de Logística se dirige a la Jefatura de la Unidad





Tarapoto, 27 de Junio del 2023





Especializada de Planificación y Gestión Financiera, en los siguientes términos: "Con fecha 08.02.2022 es recepcionada la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 00126 por el monto total de S/ 838,260.41 soles para el proceso de selección CONCURSO PÚBLICO N° 02-2022-CS/UEHII2-T-1, cuyo objeto es la contratación del SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS BIOCONTAMINADOS Y ESPECIALES GENERADOS EN LA UNIDAD EJECUTORA 404 HOSPITAL II-2 TARAPOTO, HOSPITAL II-E BANDA DE SHILCAYO, BANCO DE SANGRE REGIONAL Y LABORATORIO REFERENCIAL POR EL PERIODO DE DOCE (12) MESES, contratado bajo el sistema de contratación de PRECIOS UNITARIOS...(...) Así también es emitida con fecha 04.02.2022 es emitida la CONSTANCIA DE PREVISION PRESUPUESTAL N° 007-2022-OPYP-D/HT con el monto de S/ 419,130.12 soles por el período comprendido desde el mes de diciembre de 2022 a marzo de 2023...(...) Con base a lo mencionado, solicitarle AMPLIACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL, para la atención de prestaciones ejecutadas en el mes de noviembre del presente año, debido a que actualmente se cuenta con un saldo de S/6,910.60, y según informe remitido por la empresa YACUTERRA SAC en CARTA N° 305-2022-YACUTERRA SAC, las prestaciones ejecutadas al mes de noviembre ascienden a un total de S/ 107, 098.11 soles, equivalente a 15,409.80 kg,...(...)";

Que, mediante Nota de Coordinación N° 806-2023-OGESS ESPECIALIZADA/UEPyGF emitida con fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós, la Jefatura de la Unidad Especializada de Planificación y Gestión Financiera, informa a la Jefatura de la Oficina de Logística, lo siguiente: "...(...) se revisan los Saldos Presupuestales pendiente de certificar para toda para toda Fuente de Financiamiento, según RESUMEN DE MARCO PRESUPUESTAL Y LA EJECUCION DEL GASTO, del mes de enero diciembre, el cual se evidencia que no se cuenta con Marco Presupuestal, en el Clasificador de Gestión 2.3. 2 7.11 2 TRANSPORTE Y TRASLADO DE CARGA DE BIENES Y MATERIALES. Por lo tanto, esta Unidad NO emite opinión favorable para la ampliación de certificación presupuestal...(...)";



Que, mediante Carta N° 047-2023-YACUTERRA S.A.C., emitida con fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, y recepcionada por la OGESS ESPECIALIZADA con la misma fecha, documento por el cual la contratista Empresa YACUTERRA SAC, informa y requiere: "...(...) Así mismos damos a conocer la deuda pendiente que mantiene con nuestra entidad hasta la fecha DEL HOSPITAL II 2 TARAPOTO...(...) Detalle: ejecución mensual Contrato N° 010-2022-U.E.-404-H-II-2-T, Concepto: Noviembre,...(...), Kilos: 15,409.80, Total: S/107,098.11...(...).";



Que, mediante Nota de Coordinación N° 0058-2023-OGESS-ESPECIALIZADA/IH de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, la Jefatura de la Unidad Especializada de Mantenimiento Operativo, se expresa en los siguientes términos: "...(...) doy CONFORMIDAD por el Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos del Hospital II-2 Tarapoto,...(...) al mes de Noviembre del 2022...(...) Monto de Factura: S/ 107,098.11...(...)";

Que, el Informe N° 027-2023-OGESS ESPECIALIZADA/OL de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, la Jefatura de la Oficina de Logística, ha señalado: "Sobre el particular, se evidencia que El Proveedor YACUTERRA SAC, identificado con RUC N° 20600074246, ejecutó la prestación del SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS B!OCONTAMINADOS Y ESPECIALES GENERADOS EN LA UNIDAD EJECUTORA 404 HOSPITAL II-2 TARAPOTO,...(...) en cumplimiento del Contrato N° 010-2022-U.E.-404-H-II-2-T,...(...) correspondiente al mes de noviembre de 2022, por el monto de S/ 107,098.11...(...)";

Que, el profesor Javier Pazos Hayashida, al comentar el artículo 1321° (indemnización por dolo, culpa leve e inexcusable) del Decreto Legislativo N° 295 'Código Civil', apunta: "Típicamente, la responsabilidad del deudor ha tenido sustento en su comportamiento doloso o negligente. Entiéndase, entonces, que es en esta medida que será responsable por los daños y perjuicios generados en la esfera





Tarapoto, 27 de Junio del 2023

jurídica del acreedor. Así lo ha entendido el legislador peruano al hacer que la indemnización por los daños generados en la esfera del acreedor dependa de la actuación dolosa o culposa de la otra parte (escindiendo esta última en los supuestos de culpa leve y culpa inexcusable)...(...) La inejecución de una obligación puede generar tanto daños patrimoniales como extrapatrimoniales. La sola mención a los daños patrimoniales, daño emergente (detrimento en el patrimonio del sujeto afectado) y al lucro cesante (la gapancia dejada de percibir), no determina que solo los daños de esta naturaleza sean resarcibles. Los daños extrapatrimoniales también son objeto de resarcimiento en lo que a la inejecución de obligaciones compete...(...) Resulta importante considerar que el daño no debe identificarse tan solo con el valor de la prestación no realizada (o, en su caso, el de los defectos presentes en la recibida o el del perjuicio experimentado por la demora). Debe incluir también cualquier otra afectación que la otra parte haya soportado por causa del incumplimiento. Consideramos que además deben tenerse en cuenta los perjuicios generados por el incumplimiento de los deberes conexos de conocimiento, información o seguridad que las partes tienen.". Por otro lado, el Dr. Erick Palacios Martínez acerca del artículo 1954° (acción por enriquecimiento sin causa) del Código Civil: "Se desconoce, en suma, la verdadera función del enriquecimiento sin causa en un ordenamiento jurídico, lo que conlleva a casi su absoluta inaplicación tanto para la jurisprudencia nacional como para las entidades estatales, a pesar de que en el Derecho Administrativo los autores especializados toman al enriquecimiento sin causa como una modalidad de imputación de responsabilidad por daños (GARCIA DE ENTERRIA) cuando por ejemplo dentro de la fenomenología de la contratación administrativa, se trata de no perjudicar a un contratista que ha ejecutado, de buena fe, alguna prestación a favor del Estado...(....) Ello supone que el remedio así considerado no se detenga ante una eventual imposibilidad de restitución in natura, con lo que, cabe anotarlo de una vez, se marcaría solo una aparente restitución fattispecies resarcitorias, pues en el caso del enriquecimiento sin causa no se apunta al resarcimiento integral sino solamente a la restitución de un valor con el cual un sujeto se ha enriquecido.".



NONALD

ASESORIA



En suma, se puede colegir que tal como lo ha señalado la Jefatura de la Unidad Especializada de Mantenimiento Operativo (área usuaria) en documentos mencionados supra, ha brindado conformidad del cumplimiento por parte del contratista YACUTERRA S.A.C. de las obligaciones contractuales, acerca del servicio del mes de noviembre de 2022, con requerimientos de pago de YACUTERRA S.A.C., a través de la Carta N° 305-2022-YACUTERRA S.A.C y el reiterativo contenido en la Carta N° 047-2023-YACUTERRA S.A.C..Sin embargo, la entidad, según lo informado por la Jefatura de la Unidad Especializada de Planificación y Gestión Financiera (Oficina de Presupuesto) no contaba con la respectiva previsión presupuestal, hecho presuntamente irregular, por cuanto existió un documento de previsión presupuestal, emitido con anterioridad a la suscripción del contrato (Constancia de Previsión Presupuestal Nº 007-2022-OPYP-D/HT), sin embargo, la señalada previsión estaba dispuesta a partir del mes de diciembre de 2023, con lo cual se dejó de presupuestar el extremo remanente de la ejecución del servicio correspondiente al mes de noviembre de 2022, perjudicando el derecho del acreedor- contratista, del servicio brindado en el citado entregable, por lo que la negligencia por impericia suscitada en la Entidad,, no le es imputable al Contratista, sino a la Entidad, no cabe por ello, dilatar, ni obstaculizar, la acreencia del contratista, quedando a la Entidad impulsar las acciones administrativas conducentes al pago del servicio materia de análisis. Ha quedado acreditado, que existen elementos de juicio, que permiten colegir que se ha generado una obligación contractual de entrega de suma dineraria, debido al incumplimiento de pago oportuno al contratista, según cláusulas contractuales, por falta de previsión presupuestal imputable a la Entidad por irregular impericia en la determinación de la previsión presupuestal, en consecuencia la contraprestación debe ser realizada por la Entidad, sin mayor dilación administrativa innecesaria. Ante ello, es preciso la aplicación de los artículos 1° y 3° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el numeral 17-2 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, resultando como consecuencia que se debe proceder a la emisión de acto resolutivo (debidamente fundamentado) de reconocimiento de deuda, que permita proseguir con los trámites correspondientes, y que logre realizar el pago a favor YACUTERRA S.A.C., en el más breve plazo, por el MONTO DE S/ 107,098.11 (CIENTO SEITE MIL NOVENTA Y OCHO CON 11/100 SOLES), por





Tarapoto, 27 de Junio del 2023

concepto de servicios de entregable del mes de noviembre de 2022, a favor de la empresa YACUTERRA SAC:

Que, la Oficina de Asesoría Legal emite la Informe Técnico Legal N° 006-2023-OGESS ESPECIALIZADA/ALE-GODAS mediante el cual concluye **ES PROCEDENTE**, la Aprobación del **RECONOCIMIENTO DE DEUDA** a favor de la empresa **YACUTERRA S.A.C.**, por concepto de servicios de entregable del mes de noviembre de 2022, en ejecución contraprestacional del CONTRATO N° 010-2022-U.E.-404-H-II-2-T, **ASCENDENTE AL MONTO DE S/ 107,098.11 (CIENTO SEITE MIL NOVENTA Y OCHO CON 11/100 SOLES)**, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 1321° y 1954° del Decreto Legislativo N° 295, los artículos 1° y 3° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, y el numeral 17-2 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441;

Por las razones expuestas con la visación del el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, el Jefe de la Oficina de Logística, la Directora de Planificación Gestión Financiera y Administración de la OGESS Especializada;

En uso de las atribuciones conferidas mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín y la Resolución Directoral Regional N° 131-2023-GRSM-DIRESA-DG de fecha 24 de Marzo de 2023, que designa el cargo de Director de la OGESS Especializada de alcance regional - Hospital II-2 Tarapoto;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA a favor de la empresa YACUTERRA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - YACUTERRA S.A.C., por concepto de servicios de entregable del mes de noviembre de 2022, en ejecución contraprestacional del CONTRATO N° 010-2022-U.E.-404-H-Il-2-T, ASCENDENTE AL MONTO DE S/ 107,098.11 (CIENTO SEITE MIL NOVENTA Y OCHO CON 11/100 SOLES), actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 1321° y 1954° del Decreto Legislativo N° 295, los artículos 1° y 3° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, y el numeral 17-2 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441;

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a YACUTERRA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - YACUTERRA S.A.C, para conocimiento y acciones legales correspondientes;

Artículo 3°. - **AUTORIZAR** a la Dirección de Planificación Gestión Financiera y Administración y la Oficina de Tesorería, realizar las acciones administrativas del caso, a efectos de dar cumplimiento a lo indicado en el artículo primero de la presente resolución, con cargos a los presupuestos autorizados;

Articulo 4.- DISPONER en el más breve terminó, la remisión de copias del expediente, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la OGESS ESPECIALIZADA, para que, proceda a evaluar, y en su caso, tome las acciones correspondientes, en ejercicio de su competencia, si así considera, para determinar la presunta comisión de faltas administrativas;





Registrese y Comuniquese,

DIRECCIÓN

M.C. MIGUEL ANGEL COMEZ ABANTO CMP: 37386 DIRECTOR